



Excmo. Cabildo Insular
de La Gomera

C/ Profesor Armas Fernández Nº 2
S/S Gomera – CP:38 800
Tf. : 14 01 00 - 06 Fax: 14 01 51

ANUNCIO MEDIANTE EL CUAL SE HACE PÚBLICO DECRETO DICTADO EL DÍA 19/01/18 REFERIDO A LA APERTURA TEMPORAL DE LOS CAMPOS DE ADIESTRAMIENTO Y ENTRENAMIENTO DE PERROS EN LA ISLA DE LA GOMERA EN LA MODALIDAD DE INVIERNO Y CON CARACTER TEMPORAL Y SUS CONDICIONANTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

En relación con el expediente que se tramita en el Área de Desarrollo del Territorio para la <<Apertura temporal de los Campos de adiestramiento y entrenamiento de perros en la Isla de La Gomera (CAMPO DE INVIERNO) y sus condicionantes correspondiente al AÑO 2018.>> y para el cual se emite informe jurídico por la Jefa de Sección de Política Territorial con propuesta de resolución de fecha 19/01/18 del siguiente tenor literal:

<< **Vista** las solicitudes presentadas por las diferentes Sociedad de Cazadores de la isla de La Gomera en el que se propone la apertura de los ya existentes, así como de dos nuevos campos de adiestramiento y entrenamiento para perros en la modalidad de invierno, y con carácter temporal.

Vista providencia del Sr. Consejero de Desarrollo del Territorio de este Cabildo de fecha 29/12/17 para el inicio del expediente administrativo referente a:

- Apertura temporal de los Campos de adiestramiento y entrenamiento de perros en la Isla de La Gomera (CAMPO DE INVIERNO) y sus condicionantes correspondiente al AÑO 2018.

Visto el informe técnico de la Unidad de Medio Ambiente de fecha 18/01/18 sobre las zonas de adiestramiento y entrenamiento, los días hábiles, las modalidades, así como los condicionantes para su práctica.

Considerando que conforme al artículo 6.2 letra p) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, se atribuyen a los cabildos insulares las competencias, entre otras, en materia de caza.

Considerando que conforme al artículo 27 de la Ley 7/98, de 6 de julio, de Caza de canarias y el artículo 46 del Decreto 42/2003, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, los cabildos insulares, de oficio o a instancia de parte autorizarán y fijarán los lugares, épocas y condiciones en que podrá llevarse a cabo el adiestramiento o entrenamiento de perros de caza, entre otros. En este sentido, también es de aplicación el artículo 4 de la Orden de 27 de junio de 2017, por la que se establecen las épocas hábiles de caza para la temporada 2017-2018, así como las condiciones y limitaciones para su ejercicio en la Comunidad Autónoma de Canarias, publicada en el BOC n.º 125, de 30 de junio de 2017, donde “las zonas de adiestramiento y entrenamiento se autorizan por los respectivos cabildos insulares, a petición de los interesados, en aquellas zonas donde se garantice la adopción de las medidas necesarias para minimizar el impacto sobre la fauna en los periodos de



Excmo. Cabildo Insular
de La Gomera

C/ Profesor Armas Fernández Nº 2
S/S Gomera – CP:38 800
Tf. : 14 01 00 - 06 Fax: 14 01 51

reproducción y cría. Las zonas de adiestramiento y entrenamiento, los días hábiles, las modalidades, así como las condiciones para su práctica, serán determinados públicamente por los cabildos insulares mediante anuncio en el Boletín oficial de Canarias”. >>

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas y de conformidad, con lo establecido en el art 34.1 letra ñ) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el art. 57 letra n) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como la legislación de Caza vigente, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar los siguientes campos de adiestramiento y entrenamientos en zona de caza controlada en la modalidad de campos de invierno de carácter temporal para el presente año 2.018:

Lugares:

- Las Toscas, en el t.m. de San Sebastián de La Gomera.
- Hondura, t.m. de Vallehermoso.

SEGUNDO.- Aprobar las siguientes condiciones en los citados campos de entrenamiento y adiestramiento:

(1) Periodo: Desde el primer domingo del mes de febrero de 2018 hasta la apertura de los correspondientes campos de entrenamiento y adiestramiento en la modalidad de verano.

(2) Días hábiles: Se permitirá entrenar en los diferentes campos los días hábiles martes, jueves sábados y domingos.

(3) Horario: Desde la salida del sol hasta su puesta, a estos efectos será de aplicación la hora oficial de orto y ocaso determinada para la provincia de Santa Cruz de Tenerife por el Observatorio Astronómico Nacional, Instituto geográfico Nacional del Ministerio de Fomento (<http://www.fomento.gob.es/salidapuestasol/2018>).

(4) Números máximo de perros: el número máximo de perros de pelo (para conejo) será de cinco (5) por cazador individual; el número máximo de perro de pluma (para perdiz) será de tres (3) por cazador individual. Y las cuadrillas de cazadores no podrán llevar más de cinco (5) perros a los campos.

(5) Límites de los campos: Los límites de los campos están ajustados, en la medida de lo posible, a accidentes naturales, topográficos, vías, caminos, etc. que redunden en beneficio de una mejor identificación y menor confusión a los cazadores, debidamente señalizados, conforme a la Orden de 14 de marzo de 2005, por el que se regula la señalización de terrenos de uso cinegético en la Comunidad Autónoma de Canarias.

(6) Autorizaciones: Los usuarios de los campos deberán estar en posesión de la documentación de caza vigente, esto es Licencia de caza en vigor, Documento Nacional de Identidad, documento equivalente identificativo o Pasaporte, seguro obligatorio correspondiente, así como el correspondiente Permiso para la Zona de Caza Controlada.



Excmo. Cabildo Insular
de La Gomera

C/ Profesor Armas Fernández Nº 2
S/S Gomera – CP:38 800
Tf. : 14 01 00 - 06 Fax: 14 01 51

En este último supuesto se admite como válida aquellos permisos otorgados a los cazadores para el ejercicio de la caza en zona de caza controlada en el año 2017, sólo y limitado a efecto de los entrenamientos, nunca para el ejercicio de la caza y solo para los entrenamientos llevados a cabo antes de la apertura de la Veda para 2018, si la hubiese; por otro lado aquellos cazadores que no hayan obtenido dicho permiso en el año 2017 y deseen realizar entrenamientos con sus perros en el campo, deberán solicitar correspondiente autorización ante este Cabildo a efectos de otorgarse el permiso para realizar entrenamientos de perros en los campos asignado y hasta el periodo de apertura de la Veda para el ejercicio 2018, si la hubiese; teniendo éste Documento la misma validez y efecto que los permisos de Caza Controlada.

(7) Identificación animal: Los perros deberán estar identificados de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

(8) Observaciones: En cuanto al estacionamiento de vehículos, para las personas que acudan al campo de entrenamiento, se realizarán en los lugares habilitados y señalizados para ello, siempre que los hubiere.

En cuanto a la circulación de los vehículos, con el fin de aumentar la seguridad y vigilancia, se tomarán las medidas oportunas para evitar el uso abusivo y bloqueo de los caminos, prohibiéndose el tránsito fuera de las pistas de acceso.

(9) Prohibiciones:

- En los campos está prohibida la captura de especies de fauna, tanto cinegéticas como no cinegéticas

Toda pieza cobrada accidentalmente deberá ser entregada a Agente del Medio Ambiente del Cabildo Insular de La Gomera, a Agentes de La Guardia Civil, quienes la entregarán previo recibo al centro benéfico más próximo.

- Se prohíbe el entrenamiento con auxilio de palos, bastones u otros objetos similares, y acosar a los conejos para facilitar su captura.

- Queda prohibida el uso del hurón, de armas de fuego y la suelta de especies cinegéticas en los campos de entrenamiento.

- Queda prohibido el transitar con perros sueltos por las zonas de seguridad.

- No se podrá llevar a cabo entrenamiento de perros perdiceros y conejeros en los refugios de caza, vedados de caza, zonas de caza controlada, y en general en las zonas prohibidas para dicha finalidad.

(10) Otras Condiciones: Este cabildo se reserva la potestad, previa comunicación a los interesados de anular la presente resolución, total o parcialmente, cuando la correcta protección del medio natural así lo requiera.



Excmo. Cabildo Insular
de La Gomera

C/ Profesor Armas Fernández Nº 2
S/S Gomera – CP:38 800
Tf. : 14 01 00 - 06 Fax: 14 01 51

TERCERO.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, y de igual forma, se exponga la presente Resolución en la página web de este Cabildo (www.lagomera.es).

CUARTO.- Notificar la presente resolución, a la Federación Insular de Caza, a las Sociedades de Cazadores de la Isla de La Gomera, a la Guardia Civil (SEPRONA) y a la Unidad Insular de Medio Ambiente de este Cabildo Insular a los efectos pertinentes, dejando constancia de todo ello en el expediente de su razón.

QUINTO.- La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado correspondiente de lo Contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, el interesado podrá optar por interponer contra este mismo Decreto recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera; en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en San Sebastián de La Gomera a diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

El Presidente

Casimiro Curbelo Curbelo